



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO – SANTANDER  
Rad. 2021-00100-00

Socorro, Seis (06) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. OSCAR LUIS GOMEZ MOLINA, quien actúa como apoderado de la demandada, ANA MARLE TAPIAS DIAZ, demandada en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, en contra de **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, y **VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS**, radicado al No. 2021-00100-00, en escrito allegado al expediente, informa que renuncia al poder conferido por la demandada, ANA MARLE TAPIAS DIAZ, debido a las recientes incompatibilidades en la estrategia de defensa y pago de honorarios. Igualmente manifestó que se le notificó al correo [marletapias@hotmail.com](mailto:marletapias@hotmail.com).

Así mismo. al proceso se allego poder conferido por la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, a la abogada **MARIA CARMENZA DELGADO HIGUERA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.296.879 expedida en Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 44.003 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina del municipio de Bucaramanga (\$), con domicilio laboral en la Calle 34 # 11-51 Oficina 214 del municipio de Bucaramanga, con correo electrónico [mariacdelgadoh@hotmail.com](mailto:mariacdelgadoh@hotmail.com), inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente se allego al proceso poder conferido por la señora VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS, quien confiere poder al abogado **JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.485 expedida en Bucaramanga (Santander), portador de tarjeta profesional No. 201.118 del consejo Superior de la Judicatura, ubicable en la Carrera 11 No. 41 – 34 de Bucaramanga, con teléfono celular 317-5878539 y correo electrónico [jamauri29@hotmail.com](mailto:jamauri29@hotmail.com); para que en su nombre, la represente dentro del proceso de la referencia.



## CONSIDERACIONES

Este Despacho obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. y el inciso 4 del artículo 76 ibidem, aceptará la renuncia al poder conferido al Dr. OSCAR LUIS GOMEZ MOLINA, y así habrá de declararse, Igualmente se reconocerá personería para actuar a los nuevos apoderados, designados por las demandadas, de conformidad con los poderes que se allegaron al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

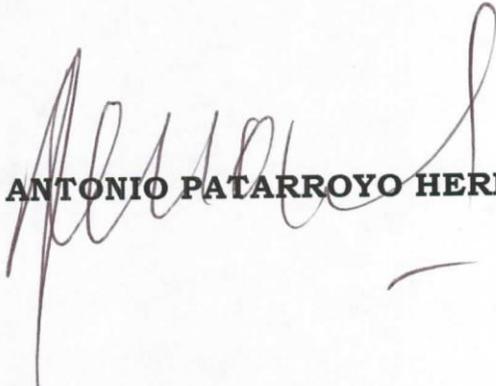
**1º.- ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el Dr. OSCAR LUIS GOMEZ MOLINA, en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por **OLGA ISABEL BERMUDEZ ALVAREZ**, en contra de **ANA MARLE TAPIAS DIAZ**, y **VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS**, radicado al No. 2021-00100-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**2º.-** Se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CARMENZA DELGADO HIGUERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 63.296.879 expedida en Bucaramanga, y Tarjeta Profesional No. 44.003 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ANA MARLE TAPIAS DIAZ, en los términos del poder conferido.

**3º.-** Se le reconoce personería para actuar al Dr. JAIRO MAURICIO MARTINEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.273.485 expedida en Bucaramanga (Santander), portador de tarjeta profesional No. 201.118, como apoderado de la demandada VIVIANA CECILIA GUZMAN CHISSAYS, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**